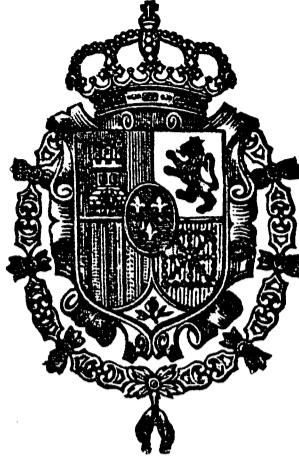


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aclaratoria del art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Profesor numerario de la Escuela Nacional de Música y Declamación, jubilado, D. Tomás Lestán, vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Compañía general Madrileña de Electricidad de 417 litros por segundo de las aguas subterráneas del río Manzanares.

Autorización á D. Manuel Souto para aprovechar las aguas del río Miño como fuerza motriz de un molino harinero.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Subasta para la enajenación de un solar.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.

Alcaldía constitucional de Miguelurra.—Anunciando la vacante de una plaza de Médico titular de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que en 19 de Mayo de 1899, Juan Blanco Gómez denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que el Alcalde de Navalcán D. Gregorio Carvajal Jiménez, y el Teniente de Alcalde D. Juan González Sánchez de Miguel cobraban el impuesto de consumos de un céntimo por cada pan de un kilogramo, apareciendo como

rematante, ó sea un testafarro, Inocencio Sánchez Jiménez, hermano político del referido Alcalde; que cobraba el impuesto por dicho Alcalde una joven llamada Estefanía Rivera, pariente del mismo, y por el Teniente de Alcalde cobraba él personalmente el mes que le correspondía, habiendo dado este impuesto un rendimiento aproximado de 500 pesetas de menos que en años anteriores; que había hecho el referido Alcalde un reparto adicional de consumos, importante 2.124 pesetas 12 céntimos, para enjugar este déficit y otros; que también había cobrado el D. Gregorio Carvajal, valiéndose de la autoridad que tenía como Alcalde, multas en metálico á los vecinos de Navalcán que se citan:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, y declarado procesado el Alcalde D. Gregorio Carvajal, éste acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley Municipal, era de la competencia de los Alcaldes, entre otras cosas, la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; en que, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la mencionada ley, las Corporaciones municipales podían imponer multas dentro del límite que prefija el expresado artículo, para corregir las infracciones que se cometan, por los vecinos, de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, por virtud de cuyas facultades era indudable que la Alcaldía de Navalcán había impuesto y realizado las multas objeto del procesamiento; en que, con arreglo al art. 179 de la repetida ley, la dirección, administración y la corrección gubernativa de las faltas que cometieren los Alcaldes, eran de la competencia exclusiva de los Gobernadores, sin que les sea dable á los Tribunales de justicia admitir reclamación de esta naturaleza, sin que previamente se haya agurado la vía gubernativa; en que mientras no se resuelva por el Gobernador si el Alcalde de Navalcán se había excedido de sus privativas atribuciones en la imposición y exacción de las multas objeto de las diligencias procesales, era indudable que existía una cuestión previa, de la cual en su día podía depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Enero de 1900; que subsanados los defectos que dieron lugar á la declaración de mal formada la competencia, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que era indudable la facultad atribuida por la ley á la jurisdicción ordinaria, puesto que se trataba de investigar si el Alcalde de Navalcán había cometido los delitos de estafa y malversación, previstos y castigados en el Código penal; que estaba resuelto por decisión Real que en casos como el presente no se susciten competencias por la Administración, porque los hechos que se trataban de investigar podían constituir delitos definidos en el Código penal, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, según el cual, la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 146 de la propia ley, que dispone que el proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, previa consulta del Síndico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1848, que dispone se establezca una nueva clase de papel sellado, que se denominará de multas, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se expendirá en los mismos puntos y bajo las mismas reglas que el ordinario:

Visto el art. 3.º de dicho Real decreto, que prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquier clase imponer ni recaudar multas en metálico. Los que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género lo harán exigiendo al multado la presentación del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo podrán ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolventia. Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia, etc.:

Vista la regla 3.ª del art. 185 de la referida ley, que manda que las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente:

Visto el art. 226 de la ley del Timbre, que dispone que todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sean por infracción de ley Electoral ó de Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos, etc.:

Visto el cap. 2.º del tít. 4.º de la misma ley, que trata de la sanción correccional por las infracciones que se cometan de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por Juan Blanco Gómez contra el Alcalde y Teniente de Alcalde de Navalcán por cobrar éstos el impuesto de un céntimo en cada pan de un kilogramo, habiéndose adjudicado el remate de dicho impuesto, como testafar-

ro, á un hermano político del citado Alcalde; haber hecho un repartimiento para cubrir la diferencia de menos recaudado en el citado impuesto en el año á que la denuncia se refiere; y haber cobrado multas en metálico á varios vecinos del pueblo:

2.º Que la denuncia referida comprende tres extremos: primero, el relativo á la recaudación del impuesto de un céntimo en cada pan de kilogramo; segundo, haber hecho un repartimiento adicional para cubrir el déficit recaudado de menos en el citado impuesto y otros; y tercero, haber cobrado el Alcalde, valiéndose de la autoridad que tenía, multas en metálico á varios vecinos del pueblo:

3.º Que respecto de los dos primeros extremos, son atribución de los Ayuntamientos, tanto lo relativo á la recaudación de los impuestos, como á la formación de presupuestos adicionales, atribuciones reguladas por la ley Municipal, ley pura y esencialmente administrativa, que á la Administración corresponde aplicar en primer término, y mientras ésta no decida previamente si dichos funcionarios se excedieron ó no de sus facultades, existe una cuestión administrativa, de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

4.º Que respecto de estos particulares de la denuncia, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

5.º Que en lo que se refiere al tercer extremo á que el procedimiento criminal se contrae, ó sea el relativo á haber cobrado el Alcalde de Navalcán multas en metálico á varios vecinos del pueblo, que si bien es cierto que los Ayuntamientos y Alcaldes tienen facultades para imponer multas hasta el máximo que les fija la ley Municipal, tales multas está terminantemente dispuesto que se hagan efectivas en el papel correspondiente, en el que se habrá de consignar la providencia y su fecha en que la multa se impuso, con los demás requisitos prevenidos, entregando al interesado la mitad del pliego como garantía de que la providencia se encuentra incumplida:

6.º Que al hacer la recaudación de las multas en metálico, ni las providencias que las imponen aparecen ejecutadas, ni los interesados tienen la garantía que la ley les otorga para justificar en todo tiempo la exacción de la cantidad que por tal concepto se les reclamó, por cuya razón este hecho puede ser constitutivo de un delito de defraudación á un particular, el cual está atribuido al conocimiento de los Tribunales del fuero común:

7.º Que el castigo de tales hechos no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, porque si bien es cierto que la ley del Timbre establece correcciones gubernativas por las infracciones que de la misma se cometan, tales correcciones, por lo que al presente caso se refieren, estarían limitadas á las que fueran procedentes, por no aparecer cumplida la providencia que impuso la multa; pero no pueden hacerse extensivas esas concesiones á la defraudación cometida con el interesado á quien la multa le fué impuesta:

8.º Que tampoco existe respecto de este particular cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no encontrándose este caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que en lo que á este extremo se refiere no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere á la recaudación del impuesto de consumos y formación de un presupuesto adicional, y que no ha debido suscitarse en cuanto al extremo de haber cobrado el Alcalde de Navalcán multas en metálico á varios vecinos del pueblo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Rodríguez Mourelo; á propuesta del Ministro

de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel Colmeiro.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Ibáñez Payés; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cayetano Pineda Santa Cruz.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las dudas y consultas á que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo se ha podido entender que la separación de servicios debiera ser absoluta en el Ensanche y en el interior, hasta el punto de establecer Cajas especiales para Intervención, cobranza y pagos de los servicios del Ensanche:

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario á la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen á tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquía de resultados funestos para la Administración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaria:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, costosas para los Municipios, y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado.

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlas también en los demás Ayuntamientos donde rige dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo, con gravamen reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde, como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario á lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, en aclaración del

artículo 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de Contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos donde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaria para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaria general, únicos centros de contabilidad que, con arreglo á la legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 28 de Junio anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, en su doble carácter de tales y de Alcalde y Tenientes de Alcalde, respectivamente:

Resulta de antecedentes:

Que D. Felipe Torpero Grau presentó, con fecha 20 de Abril del corriente año, una instancia al Gobernador civil de Valencia pidiendo ser repuesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, y que se instruyera expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir dicha Corporación por ese y otros hechos:

Que con vista de dicha instancia, el Gobernador citado dictó providencia el 23 del mismo mes y año, por la cual suspendió en los dobles cargos que ejercían á los Concejales del referido Ayuntamiento D. Florencio Ciscar Grau, D. Juan Antonio Grau Palomares, Don Emilio Gascón y Ferragud y D. José Mifsut Grau, fundándose para dictar dicha resolución en que los indicados habían tomado parte directa en los siguientes hechos: primero, haber quedado incumplidas las órdenes dadas por el Gobierno civil con fecha 20 de Noviembre de 1899, 14 de Diciembre del mismo año y 4 de Enero último para que se reintegrara en su cargo al Concejal D. Felipe Tornero Grau, en virtud de auto judicial que al efecto fué dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia en 31 de Diciembre de dicho año 1899; segundo, que examinado el presupuesto adicional del citado pueblo y año 1900, último que se formó, constan consignadas en concepto de resultas 5.810 pesetas por reintegro del empréstito provincial de Guerra de 1873, cuya cantidad al parecer fué percibida por el Ayuntamiento, sin que hasta dicha fecha apareciera reintegrada á los contribuyentes que la anticiparon por el concepto indicado; y tercero, que con fecha 17 de Enero de 1897, la Alcaldía de Tabernes de Valldigna solicitó del Gobierno civil de Valencia autorización para realizar por administración las obras de construcción de un matadero, que antes habían sido sacadas á subasta (según anuncio de los *Boletines oficiales* de 12 y 31 de Diciembre de 1895) al tipo 12.074'68 pesetas, autorización que fué concedida con la condición de que el precio de dichas obras no fuese menos favorable á los intereses de la Corporación que el que sirvió de base á la subasta, resultando no obstante que durante los ejercicios económicos de 1895-1896 y 1896-1897 el Ayuntamiento abonó para la construcción del ya citado matadero la cantidad de 31.186'25 pesetas, ó sean 19.111'57 pesetas de las consignadas para dichas obras en el pliego de condiciones de que antes queda hecho mérito.

Pasado el expediente á informe del Consejo de Estado, éste lo evacuó con fecha 6 de Junio próximo pasado en el sentido de que, antes de resolver en definitiva debería concederse audiencia al Alcalde y Concejales suspensos, y notificado este acuerdo á los interesados, poniéndoles de manifiesto por tres días el expediente de suspensión, consta de certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, que aquéllos no han formulado reclamación alguna ni presentado ningún escrito para refutar los hechos que constan en dicho expediente:

Y en tal estado el mismo, por Real Orden fecha 28 de Junio próximo pasado, se remite á consulta:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y 192 de la ley Municipal, y el 408 del Código penal:

Considerando, en cuanto al primer motivo de la suspensión decretada, que aunque el cumplimiento del auto de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, por el cual se mandó reponer en el ejercicio de sus cargos al Concejal D. Felipe Tornero y otros, constituye una desobediencia grave de ella, sólo sería responsable, en primer término, el Alcalde, á quien se comunicó la orden:

Considerando, en cuanto á los otros dos motivos de suspensión, que si bien no resulta probado con claridad en el expediente que se haya dado por parte de los suspensos á los fondos del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna una aplicación pública diferente de aquella á que estaban destinados, incurriendo en la sanción establecida en el art. 408 del Código penal, esto no obstante, desde el momento que los indicados hechos pueden ser constitutivos de delito, la Administración de justicia debe intervenir para esclarecerlos é imponer, en su caso, la pena correspondiente á los que resultasen culpables:

La Sección opina que procede:

1.º Poner en conocimiento del Tribunal competente los hechos á que se hace referencia en el cuerpo del dictamen anterior, á los fines que en justicia procedan; y

2.º Que sin perjuicio de la resolución que aquél pueda dictar en su día, dejar sin efecto la suspensión gubernativa decretada de los Concejales D. Florencio Ciscar Grau, D. Juan Antonio Grau Palomares, Don Emilio Gascón Terragud y D. José Mifsut Grau, en sus dobles cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 4 de Diciembre de 1900, por la que fué jubilado D. Tomás Lestán, Profesor numerario de la enseñanza de violín en la Escuela Nacional de Música y Declamación, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vitoria, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Terrasa, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mallín, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA

1	Recuenco.....	Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros.....	Al Estado.....	N.—Con término de Arbeteta..... E.—Con provincia de Cuenca..... S.—Con provincia de Cuenca..... O.—Con montes de propios del pueblo.....	Pinus laricio.....	1.000	1.000
					TOTALES....	1.000	1.000

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES

2	Villanueva de Alcorón..	Plazuela (La).....	Al Estado.....	N.—Con término de Armaliones..... E.—Con cultivos de particulares y monte Dehesa... S.—Con término de Recuenco..... O.—Con término de Arbeteta.....	Pinus sylvestris..	73	73
					TOTALES....	73	73

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA

3	Albendiego.....	Bustar.....	Al pueblo de Albendiego.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con barranco del Ceño.....	Pinus sylvestris..	20	20
---	-----------------	-------------	--------------------------	---	--------------------	----	----

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
4	Albendiego.....	Valsordo.....	Al pueblo de Albendiego.....	N.—Con arroyo del Hocino y propiedades particulares. E.—Con baldíos particulares..... S.—Con término de Aldeanueva de Atienza..... O.—Con término de Condemios de Abajo.....	Pinus sylvestris..	600	600
5	Alcolea de las Peñas....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Alcolea de las Peñas.....	N.—Con baldíos particulares y labores..... E.—Con término de Tordelrábano y baldíos particulares. S.—Con término de Cercadillo..... O.—Con término de Cincovillas.....	Quercus tozza....	365	364
6	Aldeanueva de Atienza.	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Aldeanueva de Atienza.....	N.—Con camino de Condemios, labores y baldíos del Rubián..... E.—Con baldíos de particulares y Peña del Biezo..... S.—Con labores y baldíos de particulares..... O.—Con camino real y monte Pinar.....	Pinus sylvestris..	25	25
7	Aldeanueva de Atienza.	Pinar.....	Al pueblo de Aldeanueva de Atienza.....	N.—Con términos de Condemios de Arriba, de Abajo y de Albendiego..... E.—Con baldíos particulares, camino de Albendiego y Dehesa boyal..... S.—Con labores y baldíos particulares..... O.—Con términos de La Huerce y Condemios de Arriba.	Idem.....	775	775
8	Angón.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Angón....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con baldíos particulares y paso de ganados..... S.—Con labores particulares..... O.—Con baldíos particulares.....	Quercus tozza....	291	288
9	Atienza.....	Malojar (El).....	Al pueblo de Atienza....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con carretera de Jadraque a Soria..... S.—Con términos de Riofrío y Cardenosa..... O.—Con términos de La Badera y Narros.....	Idem.....	1.110	1.110
10	Ayllón.....	Pinar (El).....	A la Comunidad de Ayllón.....	N.—Con Barranco que va al manantial de Grado..... E.—Con pinar de Villa de Caima y Grado..... S.—Con tierras del mismo y Cantalojas..... O.—Con tierras del mismo y Cantalojas.....	»	786	786
11	Ayllón.....	Riomediano y Robledal.....	A la Comunidad de Ayllón.....	N.—Con Comunidad de Sepúlveda y Riaza, propios de Martín Muñoz, propios de Becerril, Serracin, Madriguera y del Muyo..... E.—Con términos de Grado, Torrecilla, Atalaya y Mojenera de Valverde..... S.—Con términos de Majada del Rayo y Colmenar de la Sierra..... O.—Con Comunidad de Sepúlveda y Riaza, término de Riofrío y propios de Riaza.....	»	6.288	6.288
12	Campisábalos.....	Pinarejo, Pinarón y Dehesa de las Nasas.....	Al pueblo de Campisábalos.....	N.—Con labores y baldíos particulares..... E.—Con términos de Albendiego y Somolinos..... S.—Con términos de Condemios de Arriba y de Abajo.. O.—Con términos de Galve y Villacadima.....	Pinus sylvestris..	3.144	3.090
13	Cantalojas.....	Dehesa del Retamar.....	Al pueblo de Cantalojas.	N.—Con paso de ganados y labores..... E.—Con camino de Grado..... S.—Con labores particulares..... O.—Con paso de ganados.....	Idem.....	119	119
14	Cantalojas.....	Pinar, Dehesa de la Hoz y Dehesilla.....	Al pueblo de Cantalojas.	N.—Con labores y baldíos particulares..... E.—Con término de Galve..... S.—Con término de Valverde..... O.—Con monte Robledal de la Sierra y río Cillas.....	Idem.....	2.579	2.569
15	Cantalojas.....	Robledal de la Sierra.....	Al pueblo de Cantalojas.	N.—Con cuartel de Las Mellizas, baldíos de Majada de la Sierra, de particular y río Cillas..... E.—Con río Cillas y monte Pinar..... S.—Con término de Majaerayo..... O.—Con cuarteles de Los Tejos, Mellizas, La Zarza y Torrecilla, de particulares.....	Quercus tozza....	1.700	1.700
16	Cañamares.....	Dehesa.....	Al pueblo de Cañamares, agregado a la Miñosa.	N.—Con término de Miedes y baldíos particulares..... E.—Con baldíos particulares..... S.—Con baldíos particulares y labores..... O.—Con término de Atienza.....	Idem.....	172	171
17	Casillas.....	Montecillo.....	Al pueblo de Casillas, agregado al Alpedroches.....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con término de Bochones..... S.—Con término de Bochones..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus lusitanica.	103	103
18	Cercadillo.....	Sierra.....	Al pueblo de Cercadillo.	N.—Con término de Alcolea de las Peñas..... E.—Con término de Tordelrábano y terrenos particulares..... S.—Con monte y labores particulares..... O.—Con río de Atienza y terrenos particulares.....	Idem.....	303	302
19	Cincovillas.....	Cuesta del Cubillo.....	Al pueblo de Cincovillas.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Alcolea de las Peñas..... S.—Con término de Cercadillo..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus tozza....	94	94
20	Condemios de Abajo....	Pinar y Dehesa.....	Al pueblo de Condemios de Abajo.....	N.—Con labores particulares..... E.—Con término de Albendiego..... S.—Con término de Aldeanueva de Atienza..... O.—Con término de Condemios de Arriba.....	Pinus sylvestris..	396	393
21	Condemios de Arriba....	Común (La).....	A los pueblos de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos.....	N.—Con término de Galve y Condemios de Arriba..... E.—Con monte de Condemios de Arriba y término de Aldeanueva de Atienza..... S.—Con término de La Huerce..... O.—Con término de Valdepinillos y Galve.....	Idem.....	445	445
22	Condemios de Arriba....	Pinar y Dehesa.....	Al pueblo de Condemios de Arriba.....	N.—Con baldíos, labores particulares y río de la Hoz... E.—Con término de Condemios de Abajo..... S.—Con término de Aldeanueva de Atienza y monte La Común..... O.—Con monte La Común y término de Galve.....	Idem.....	1.079	1.068
23	Galve.....	Monte Pinar y Dehesa.....	Al pueblo de Galve.....	N.—Con baldíos y labores particulares..... E.—Con monte de Condemios de Arriba..... S.—Con término de Valdepinillo y baldíos particulares de Laperomingo..... O.—Con dichos baldíos y término de Cantalojas.....	Idem.....	2.012	1.997

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
24	Gascueña.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Gascueña.	N.—Con baldíos de particulares..... E.—Con río Bornoba y terrenos particulares..... S.—Con río Bornoba y terrenos particulares..... O.—Con cumbres del Cerro Santa Ana y labores y baldíos de particulares	Quercus tozza	300	300
25	Hiendelaencina	Dehesa Martiniaga.....	Al pueblo de Hiendelaencina.....	N.—Con río Bornoba..... E.—Con baldíos y labores particulares..... S.—Con baldíos y labores particulares..... O.—Con río Bornoba.....	Idem.....	180	178
26	Hijes.....	Robledal.....	Al pueblo de Hijes.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con monte de Miedes..... S.—Con Fuente de Arriba	Quercus lusitanica.	209	208
27	Huerce (La).....	Monte Pinar.....	Al pueblo de Valdepinillos, agregado de La Huerce.....	O.—Con camino de Peralejo..... N.—Con término de Galve..... E.—Con término de Condemios de Arriba..... S.—Con término de La Huerce..... O.—Con labores y baldíos particulares.....	Pinus sylvatica...	120	120
28	Madrigal.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Madrigal..	N.—Con baldíos particulares y término de Barcones (Soria)	Quercus lusitanica.	216	215
29	Miedes	Peñas Rubias	Al pueblo de Miedes....	E.—Con baldíos y labores particulares..... S.—Con labores particulares	Idem	262	259
30	Miñosa (La).....	Dehesa	Al pueblo de La Miñosa.	O.—Con labores y baldíos particulares..... N.—Con baldíos particulares..... E.—Con baldíos particulares..... S.—Con baldíos particulares..... O.—Con baldíos particulares	Quercus tozza	120	117
31	Prádena de Atienza.....	Dehesa boyal y Robledal.....	Al pueblo de Prádena de Atienza.....	N.—Con arroyos del Picozo y Valdecanal..... E.—Con labores particulares de Los Llanillos..... S.—Con camino de Las Puentes, prados de la Hijada y labores de Vallejo Cabero	Idem	125	125
32	Romanillos de Atienza..	Sierra Pelada.....	Al pueblo de Romanillos de Atienza.....	O.—Con terrenos baldíos de Alto Cabeza Tozano..... N.—Con término de Arenillas (Soria)..... E.—Con término de Barcones (Soria)..... S.—Con terrenos yermos de particulares..... O.—Con términos de Bañuelos.....	Quercus lusitanica.	350	350
33	Sienes.....	Valdehuardo y Torrellana.....	Al pueblo de Sienes	N.—Con terrenos baldíos de Valdelcubo..... E.—Con provincia de Soria y término de Torrecilla..... S.—Con término de Tobes..... O.—Con monte y labores de particulares.....	Idem.....	612	599
34	Somolinos	Dehesa del Portillo y de la Hoz...	Al pueblo de Somolinos.....	N.—Con términos de Lozana Valvedizo (Soria) y de Hijes..... E.—Con baldíos particulares	Quercus ilex	665	665
35	Somolinos.....	Quebradas de la Portezuela, Manjar y Bustar.....	Al pueblo de Somolinos.	S.—Con término de Abendiego, monte Quebrada de la Portezuela y camino real de Somolinos á Campisábalos	Pinus sylvestris..	665	665
36	Valdelcubo	Sierrezuela (La).....	Al pueblo de Valdelcubo.	O.—Con propiedades particulares y término de Campisábalos y Peralejo (Soria)..... N.—Con Dehesa del Portillo y de la Hoz..... E.—Con propiedades particulares	Quercus lusitanica.	182	180
37	Valdelcubo.....	Sierra de Despoblado de Torrequebrada	Al pueblo de Valdelcubo.	S.—Con término de Albendiego..... O.—Con monte Campisábalos..... N.—Con terrenos baldíos de particulares..... E.—Con término de Alpanseque (Soria)..... S.—Con término de Sienes..... O.—Con terrenos baldíos de particulares.....	Cistus laurifolius.	106	106
38	Villacadima.....	Valdeyllón, Carragalve, Cabezuela y Enebradas de Pedro Tebas.	Al pueblo de Villacadima.....	N.—Con término de Rienda..... E.—Con baldíos y labores particulares..... S.—Con término de la Riva de Santiuste..... O.—Con término de Rienda..... N.—Con labores particulares y camino de Villacadima á Campisábalos	Pinus sylvestris..	1.060	1.051
TOTALES						28.243	27.745

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA

39	Balconete.....	Valdemanrique	Al pueblo de Balconete .	N.—Con terrenos particulares y término de Tomellosa... E.—Con labores particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con término de Valfermoso de Tajuña.....	Quercus lusitanica	113	100
40	Barriopedro	Dehesa del Corralejo.....	Al pueblo de Barriopedro.....	N.—Con río Tajuña..... E.—Con término de Valderrebollo..... S.—Con labores particulares..... O.—Con labores particulares.....	Idem.....	69	69
41	Barriopedro	Tallar (El).....	Al pueblo de Barriopedro.....	N.—Con baldíos particulares y término de Brihuega... E.—Con término de Brihuega..... S.—Con término de Brihuega..... O.—Con terrenos labrados y baldíos de particulares	Idem.....	109	109
42	Brihuega	Monte Menor.....	Al pueblo de Brihuega..	N.—Con baldíos río Tajuña y dehesas de Palazuelas y Cilicar..... E.—Con camino de Barriopedro..... S.—Con camino de Olmeda del Extremo, Castilmimbrey Pajares..... O.—Con término de Pajares á Brihuega, propiedades particulares de Malacuera y río Tajuña	Idem.....	1.755	1.728

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						Rectas	Forestal Hectáreas
43	Brihuega.....	Reyerta Chica.....	Al pueblo de Brihuega..	N.—Con término de Yela..... E.—Con término de Yela y carretera de Guadalajara á Cifuentes..... S.—Con carretera de Guadalajara á Cifuentes..... O.—Con monte de particular.....	Quercus lusitanica.	28	28
44	Budia.....	Pumarejos.....	Al pueblo de Budia.....	N.—Con término de Valdelagua..... E.—Con viñedos de particulares y término de Gualda... S.—Con término de Gualda y de Durón..... O.—Con baldío de Budia.....	Idem.....	222	222
45	Hita.....	Tajadas (Las).....	Al pueblo de Hita.....	N.—Con término de Espinosa de Henares..... E.—Con monte Tejer, de particular..... S.—Con camino de Copernal á Padilla de Hita..... O.—Con término de Copernal.....	Idem.....	733	733
46	Irueste.....	Quintanar.....	Al pueblo de Irueste.....	N.—Con terrenos y monte de particulares..... E.—Con labores de particulares..... S.—Con término de Peñalver..... O.—Con término de Romanones.....	Idem.....	129	129
47	Padilla de Hita.....	Dehesa.....	Al pueblo de Padilla de Hita.....	N.—Con baldíos y labores particulares y término de Casas de San Galindo..... E.—Con el mismo término y camino de Valdearenas á Casas de San Galindo..... S.—Con baldíos y labores de particulares y término de Valdearenas..... O.—Con baldíos y labores de particulares de Valdearenas y Padilla de Hita.....	Idem.....	320	320
48	Peralveche.....	Pinar (El) y sitios del Llano, Cuesta El Gordo y otros.....	Al pueblo de Peralveche..	N.—Con término de Morillejo..... E.—Con término de Recuenco y Arbeteta..... S.—Con término de Vindel (Cuenca) y camino de Valfrío. O.—Con labores particulares.....	Pinus sylvestris..	950	950
49	Recuenco.....	Serrezuela, Loma de los Almagredos, Barranco de Ceseca y otros.	Al pueblo de Recuenco..	N.—Con monte de Arbeteta, Villanueva de Alcorón y El Pozuelo..... E.—Con monte de Arbeteta, Villanueva de Alcorón y El Pozuelo..... S.—Con monte de Vindel, término de Peralveche y terrenos labrados..... O.—Con monte de Vindel, término de Peralveche y terrenos labrados.....	Idem.....	1.739	1.739
50	Valderrebollo.....	Barrancos.....	Al pueblo de Valderrebollo.....	N.—Con término de Yela y Cogollor..... E.—Con término de Cogollor y baldíos particulares..... S.—Con baldíos particulares..... O.—Con término de Yela.....	Quercus lusitanica	118	118
51	Valderrebollo.....	Fresneras.....	Al pueblo de Valderrebollo.....	N.—Con terrenos particulares y término de Yela..... E.—Con baldíos particulares..... S.—Con baldíos particulares y término de Barriopedro.. O.—Con término de Barriopedro.....	Idem.....	182	182
52	Valderrebollo.....	Hoyas (Las).....	Al pueblo de Valderrebollo.....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con baldíos particulares..... S.—Con baldíos particulares y término de Barriopedro.. O.—Con baldíos particulares y término de Barriopedro..	»	60	60
53	Yela.....	Choza.....	Al pueblo de Yela.....	N.—Con labores particulares y término de Hontanares.. E.—Con término de Valderrebollo..... S.—Con carretera de Guadalajara á Cifuentes y camino de Yela á Valderrebollo..... O.—Con baldíos y yermos de particulares.....	»	207	207
54	Yela.....	Riada.....	Al pueblo de Yela.....	N.—Con baldíos de particulares..... E.—Con baldíos de particulares..... S.—Con carretera de Guadalajara á Cifuentes..... O.—Con término de Brihuega.....	»	14	14
55	Yela.....	Val de Huertas y Cobatillas.....	Al pueblo de Yela.....	N.—Con labores y monte de particulares..... E.—Con monte particular..... S.—Con monte particular y labores particulares..... O.—Con término de Brihuega y monte particular.....	Quercus lusitanica.	228	228
TOTALES.....						6.976	6.936

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES

56	Arbeteta.....	Rascosa (La).....	Al pueblo de Arbeteta...	N.—Con monte Pie..... E.—Con Los Collados..... S.—Con término de Peralveche..... O.—Con término de Morillejo.....	Pinus sylvestris..	608	608
57	Armallones.....	Hoyo Redondillo y Cabeza de la Muda.....	Al pueblo de Armallones..	N.—Con término de Pelayo..... E.—Con término de Zaorejas..... S.—Con labores particulares..... O.—Con río Tajo.....	Pinus pinaster...	625	625
58	Armallones.....	Quemarrama, Umbria Negra, Villares y Dehesa.....	Al pueblo de Armallones..	N.—Con río Tajo..... E.—Con terrenos de labor..... S.—Con términos de Arbeteta y Valtablado del Río..... O.—Con río Tajo.....	Idem.....	874	874
59	Azañón.....	Dehesa Balastro.....	Al pueblo de Azañón.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con baldíos particulares..... S.—Con camino de Morillejo á Azañón y Trillo..... O.—Con propiedades particulares y barranco de Masegar.	Quercus ilex.....	267	267
60	Azañón.....	Dehesa de las Cabras.....	Al pueblo de Azañón...	E.—Con término de Viana de Mondéjar y La Puerta... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con baldíos particulares..... O.—Con baldíos particulares.....	Quercus lusitanica.	249	249
61	Cifuentes.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Cifuentes..	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con término de Reguilla..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	186	186
62	Durón.....	Dehesa de Santo Domingo.....	Al pueblo de Durón.....	N.—Con monte y baldíos particulares..... E.—Con carretera de Masegoso á Sacedón y terrenos particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con terrenos particulares y baldíos.....	Idem.....	140	140

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
63	Huertapalayo	Cabeza Pinosa	Al pueblo de Huertapalayo	N.—Con río Tajo..... E.—Con terrenos de labor..... S.—Con término de Zaorejas..... O.—Con término de Armallones.....	Pinus sylvestris..	434	434
64	Huertapalayo	Canaleja (La).....	Al pueblo de Huertapalayo	N.—Con río Tajo..... E.—Con término de Zaorejas..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	310	310
65	Mantiel.....	Moratilla.....	Al pueblo de Mantiel.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con término de La Puerta..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con baldíos y caminos de Cifuentes (viejo).....	Quercus lusitanica.	128	128
66	Ocentejo.....	Pinarejo y Llanos.....	Al pueblo de Ocentejo.....	N.—Con El Sabinar..... E.—Con labores del pueblo..... S.—Con río Tajo..... O.—Con La Ceja de la Cuesta de la Vega y Las Rochas.	Pinus pinaster...	186	186
67	Ocentejo.....	Requejadas (Las).....	Al pueblo de Ocentejo.....	N.—Con El Sabinar..... E.—Con término de Canales del Ducado..... S.—Con río Tajo..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	120	120
68	Ocentejo.....	Umbria del Estepar, Dehesilla y Llanillos	Al pueblo de Ocentejo.....	N.—Con término de Sacecorbo..... E.—Con labores y río Tajo..... S.—Con término de Valtablado del Río..... O.—Con término de Oter.....	Idem.....	220	220
69	Puerta (La).....	Monte Alejo.....	Al pueblo de La Puerta.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con término de Cereceda..... O.—Con terrenos particulares.....	Quercus lusitanica.	186	186
70	Puerta (La).....	Robledal y Muelas.....	Al pueblo de La Puerta.....	N.—Con labores y baldíos particulares..... E.—Con labores y baldíos particulares..... S.—Con cordillera que forman las Muelas..... O.—Con baldíos particulares, cordilleras de Yesar y barranco de La Tejera.....	Idem.....	154	154
71	Renales.....	Dehesa de los Hoyos.....	Al pueblo de Renales.....	N.—Con río Tajuña..... E.—Con término de Abánades..... S.—Con término de Torrecuadrilla..... O.—Con río Tajuña.....	Idem.....	105	105
72	Renales.....	Lastrillo y Enebrales.....	Al pueblo de Renales.....	N.—Con labores particulares..... E.—Con término de Abánades..... S.—Con río Tajuña..... O.—Con término de Torrecuadrada.....	Idem.....	140	140
73	Ruguilla.....	Palancar y Hoyo.....	Al pueblo de Ruguilla.....	N.—Con dehesa de Cifuentes..... E.—Con labores particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con labores particulares.....	Idem.....	47	47
74	Torrecuadrada de los Valles.....	Majada Verde y Tejadal.....	Al pueblo de Torrecuadrada.....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con término de Renales..... S.—Con río Tajuña..... O.—Con labores y baldíos particulares.....	Idem.....	196	196
75	Trillo.....	Dehesa del Monte Abajo.....	Al pueblo de Trillo.....	N.—Con término de Gualda..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con río Tajo..... O.—Con término de Gualda.....	Idem.....	109	109
76	Trillo.....	Monte del otro lado del río.....	Al pueblo de Trillo.....	N.—Con camino de los baños de Trillo..... E.—Con término de Azañón..... S.—Con término La Puerta..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	124	124
77	Valdelagua.....	Coto (El).....	Al pueblo de Valdelagua.....	N.—Con barranco de los Vallejos..... E.—Con monte Pumarejos de Budia..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con labores particulares.....	Idem.....	110	110
78	Valdelagua.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Picazo, agregado a Valdelagua	N.—Con camino de la carretera..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con baldíos particulares.....	Idem.....	165	165
79	Valdelagua.....	Ilitar.....	Al pueblo de Valdelagua	N.—Con monte y labores particulares..... E.—Con término de Henche y Gualda..... S.—Con barranco de los Vallejos..... O.—Con camino de Valdelagua a Henche.....	Idem.....	103	103
80	Valtablado del Río.....	Cabeza Gorda.....	Al pueblo de Valtablado del Río.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con monte Dehesa de Majada grande..... S.—Con término de Arbeteta..... O.—Con término de Morillejo.....	Pinus sylvestris..	900	900
81	Valtablado del Río.....	Dehesa de Majada grande.....	Al pueblo de Valtablado del Río.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con término de Armallones..... S.—Con terrenos de labor..... O.—Con terrenos y monte Cabeza Gorda.....	Idem.....	120	120
82	Viana de Mondéjar.....	Dehesa de las Parras.....	Al pueblo de Viana de Mondéjar.....	N.—Con camino de La Puerta..... E.—Con labores y baldíos particulares..... S.—Con término de Villaescusa de Palositos..... O.—Con baldíos particulares.....	Quercus lusitanica.	250	250
83	Villanueva de Alcorón.....	Cañada de la Lima de Alcorón.....	Al pueblo de Villanueva de Alcorón.....	N.—Con camino del Vado, término de Zaorejas..... E.—Con término de Peñalén..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con cañada de la Piqueruela.....	Pinus sylvestris..	651	651
84	Villanueva de Alcorón.....	Carrascal Negro.....	Al pueblo de Villanueva de Alcorón.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares y término de Carrascosa (Cuenca)..... S.—Con término de Carrascosa y propiedad particular..... O.—Con terrenos particulares.....	Pinus hispanica..	179	179
85	Villanueva de Alcorón.....	Dehesa.....	Al pueblo de Villanueva de Alcorón.....	N.—Con término de Armallones y terrenos particulares..... E.—Con camino de Villanueva de Alcorón a Pozuelo..... S.—Con término de Recuenco y terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Pinus sylvestris..	1.090	1.090

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
86	Villanueva de Alcorón..	Palancar	Al pueblo de Villanueva de Alcorón.....	N.—Con término de Armallones	Pinus hispanica..	415	415
				E.—Con terrenos de Armallones, Zaorejas y terrenos particulares.....			
				S.—Con terrenos particulares.....			
				O.—Con labores particulares.....			
87	Zaorejas.....	Dehesa del Campo.....	Al pueblo de Zaorejas...	N.—Con terrenos de labores.	Pinus sylvestris..	300	300
				E.—Con labores yermos y monte El Pinar.....			
				S.—Con término de Villanueva de Alcorón			
				O.—Con término de Armallones.....			
88	Zaorejas.....	Dehesa de los Valles.....	Al pueblo de Zaorejas...	N.—Con río Tajo	Idem	340	340
				E.—Con camino de Molina			
				S.—Con cordillera de Peña Rubia			
				O.—Con término de Huertapelayo			
89	Zaorejas.....	Pinar (El)	Al pueblo de Zaorejas...	N.—Con baldíos particulares.....	Idem	420	420
				E.—Con río Tajo.....			
				S.—Con término de Peñalén.....			
				O.—Con baldíos de particulares y Dehesa del Campo...			
TOTALES						10.451	10.451

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado, en sesión celebrada el día de hoy, que se admitan a la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsa las mil acciones números 6.001 al 7.000, de a 500 pesetas nominales cada una, al portador, fecha 15 de Septiembre de 1900, emitidas por la Sociedad Azucarera de Madrid, y que representan las 500.000 pesetas en que se ha aumentado el capital social por la junta general de accionistas celebrada el 25 de Junio del propio año 1900.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X—1450

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Vista la instancia suscrita en 18 de Marzo último por Don Adelardo Ortiz de Pinido, en representación de la Compañía general Madrileña de Electricidad, solicitando de este Ministerio que al ser otorgada definitivamente la concesión acordada en Septiembre último, de cuyas condiciones se les dió conocimiento por esta Dirección general para su aceptación, sea modificada la condición 2.ª:

Visto el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en 27 de Mayo último:

Considerando que en el proyecto reformado presentado en Octubre último por la citada Compañía, de acuerdo con la primera de las condiciones propuestas para el otorgamiento de la concesión, se ha sustituido por un tubo sin agujeros filtros el proyectado primitivamente para atravesar el canal de aguas fecales:

Considerando que en el caso actual, por lo tanto, no se trata más que de establecer una servidumbre de acueducto por medio de una cañería no filtrable, con arreglo al art. 86, párrafo tercero de la ley de Aguas:

Considerando que modificado el sistema a emplear para las obras, es lógico que varíen también sus condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar a la Compañía general Madrileña de Electricidad la concesión de 417 litros por segundo de las aguas subterráneas del río Manzanares y de las correspondientes al lavadero denominado de la Bolera, señalado con el núm. 69, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción a un proyecto reformado, que, antes de comenzar las obras, será sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid.

2.ª La Empresa queda obligada a presentar, antes de empezar las obras, la autorización de todos los propietarios cuyos edificios disten de la obra que se trata de construir menos de 40 metros, como dispone el art. 24 de la vigente ley de Aguas, adoptándose por la Empresa las condiciones que determine la Jefatura de Obras públicas de la provincia para el paso que, con un tubo que no sea filtro, ha de hacerse por debajo del canal de aguas fecales, ateniéndose, en cuanto al tubo llamado filtro normal al río, a las condiciones determinadas para la reforma del proyecto.

3.ª El plazo para comenzar las obras será de un mes, a partir de la publicación de la concesión, y se terminarán en un año.

4.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo a cargo de la Compañía los gastos que origine esta inspección, conforme a la legislación vigente.

6.ª La Compañía no podrá exigir indemnización alguna

por modificaciones acordadas por el Gobierno en el río Manzanares, cualesquiera que sean éstas.

7.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza, sin consumirlas, y destinándolas exclusivamente al enfriamiento del vapor en los condensadores.

8.ª La Administración, cuando lo crea necesario, podrá reconocer las bombas elevadoras y comprobar el caudal que del río y alumbramiento toma la Compañía.

9.ª Si fuese necesario practicar aforos para comprobar el agua que se devuelve al río, los gastos que ocasionen serán de cuenta de la Compañía.

10. Al terminarse las obras, serán éstas reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que extenderá el acta correspondiente.

11. Para responder del cumplimiento de la concesión la Compañía depositará el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, antes de los treinta días de notificada la concesión.

12. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las condiciones determinará la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Marina.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Souto y Rodríguez solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miño para fuerza motriz de un molino harinero en el término municipal de Coles, de esa provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la instrucción de 14 de Junio de 1883; que todos los informes son favorables a la concesión solicitada y a la ocupación de los terrenos de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por el señor Souto y la ocupación del terreno de dominio público necesario al artefacto, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrita por el Ingeniero Don José de la Peña en 19 de Agosto de 1899, refiriendo la coronación de la presa a un punto fijo del terreno.

2.ª Se devolverá al río todo el caudal de agua de la derivación, que asciende a 1.153 litros por segundo, de modo que no adquiera propiedad alguna nociva a la salud pública, ni a la vegetación.

3.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de un año, a contar también desde la misma fecha.

4.ª El concesionario, antes de dar principio a las obras, constituirá como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Orense el 1 por 100 del importe del presupuesto.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, extendiéndose acta por triplicado acompañada del plano respectivo: uno de los ejemplares se remitirá a la Dirección general de Obras públicas para la aprobación correspondiente; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del indicado Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y cuando se terminen practicará un detenido reconocimiento de todas las obras, y si las hallase ajustadas a las buenas prácticas de la construcción y con arreglo a los requisitos y condiciones que deben reunir, extenderá por triplicado el acta correspondiente en que así se haga constar, dando a cada uno de los ejemplares el mismo destino que a los del replanteo.

Una vez aprobada el acta se acordará la devolución de la fianza y el uso del aprovechamiento.

7.ª Los gastos que el replanteo origine, así como los de inspección de las obras y reconocimiento final de las mismas serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario no podrá cambiar el aprovechamiento, dándole aplicación distinta del uso industrial a que se destina, sin la competente y necesaria autorización.

10. Queda obligado el concesionario a conservar en buen estado todas las obras.

11. La concesión caducará por falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones estipuladas y por no hacer uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos, procediéndose entonces con arreglo a lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Elche.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial de los años 1900 y otros anteriores, se encuentra comprendido D. José Vicente Fernández, al que se le ha embargado una porción de tres tabullas y seis octavas de tierra con algunos plantados, situada en el partido rural del Derramador, de este término municipal, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente para poder efectuar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio; cumpliendo lo que para estos casos se halla dispuesto, se publica el presente edicto a fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado ó de sus representantes, habiéndose dictado con fecha 25 Junio la siguiente

Providencia.—«Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Así, pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de paradero desconocido.

Elche 1.º de Julio de 1901.—Modesto Sanjuán.

2437—M

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpando.

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber que en los expedientes que se instruyen en esta Recaudación contra los contribuyentes D. José Alaiz y D. Manuel Fraile, el primero en esta villa y el segundo en el pueblo de Villardiga, por descuabiertos de contribución territorial correspondientes a los años de 1899 a 900, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia:

«Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. León de Anta Rojo con respecto a la finca de D. Manuel Fraile por el importe de 151 pesetas y 12 céntimos, y la de D. José Alaiz, al postor D. Felipe Cifuentes en la cantidad de 208 pesetas y 34 céntimos se lee adjudican los expresados inmuebles; advirtiéndoles que deben ingresar la diferencia entre el depósito y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los cuatro días de publicado este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; y hallándose comprendidos estos dos deudores en el caso 4.º del art. 142 de la instrucción, se inserta este anuncio en el Boletín y GACETA.»

La escritura se otorgará en esta villa ante el Notario de la misma.

Villalpando 13 de Junio de 1901.—El Recaudador, Francisco Sánchez.

2448—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas superiores con sueldo anual de 2.250 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En el mayor sueldo.		En el Magisterio.		En el Magisterio.					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D.ª Concepción de Mora y Jiménez	Linares	1.900	1.900	20	1	4	20	1	4	Superior	Granada	2.250	No hay más Escuelas que proveer.
2	Catalina Ferrer Mayordón	Reus	1.900	1.900	13	8	18	13	8	18	Idem	»	»	»
3	Maria Segunda Arribas Martínez	Albacete	1.900	1.900	10	7	21	32	9	10	Idem	»	»	»
Ha sido excluida														
1	D.ª Maria de las Mercedes Fres y Quesada	Auxiliaría Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no desempeñar Escuela del sueldo inmediato inferior al de la vacante ni de igual grado.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que la interesada manifieste, en el término de diez días, si acepta dicha plaza; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días, para que las concursantes que se crean perjudicadas formen las reclamaciones que estimen convenientes.
Granada 24 de junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas elementales con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le reconoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En el mayor sueldo.		En el Magisterio.		En el Magisterio.					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D.ª Emilia Fernández Carrillo	Jaén	1.650	1.650	16	10	3	31	11	11	Superior	Granada	2.000	»
2	Rosario Barrera González	Alicante	1.650	1.650	16	10	3	23	1	22	Idem	»	»	»
3	Teresa Uñeli y Acuña	Ecija	1.650	1.650	16	10	3	16	10	19	Idem	»	»	»
4	Maria de los Angeles Aguilar Pérez	Jaén	1.650	1.650	15	8	8	15	8	8	Idem	»	»	»
5	Maria Matilde Arnedo Muñoz	Linares	1.650	1.650	12	8	15	16	10	15	Idem	»	»	»
6	Gregoria Maria Exposito Carvelo	Arenales	1.650	1.650	8	10	3	28	5	26	Idem	»	»	»
7	Elena Espaza Nogués	Elche	1.650	1.650	8	7	20	14	5	8	Elemental	»	»	»
8	Presentación Lahora	Pamplona	1.650	1.650	8	»	23	17	1	19	Superior	»	»	»
9	Agueda Pereda Colillas	Avila	1.100	1.650	8	»	23	11	9	28	Idem	»	»	»
10	Concepción Fanó y Cancio	Auxiliaría Madrid	1.375	1.650	8	»	23	10	10	19	Idem	»	»	»
11	Dolores Benedicto Cerdá	Cullera	1.650	1.650	6	10	1	48	1	3	Normal	»	»	»
12	Maria del Pilar Ochoa	Tarragona	1.650	1.650	5	6	17	11	1	3	Superior	»	»	»
13	Maria del Patrocinio Mareca Guillén	Albacete	1.650	1.650	5	1	21	19	2	21	Normal	»	»	»
14	Antonia Piera Zamorano	Sevilla	1.375	1.650	4	4	24	9	2	3	Superior	»	»	»
15	Celestina Menéndez Fernández	Vitoria	1.650	1.650	3	3	23	18	2	6	Superior	»	»	»
16	Maria Felipe Pajarés	San Sebastian	1.650	1.650	3	3	20	29	9	8	Idem	»	»	»
Han sido excluidas														
1	D.ª Catalina Ferrer Mayordón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por desempeñar Escuela de distinto grado, pues sirve la superior de Reus con 1.900 pesetas.
2	Maria Asunción Sáiz Val	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id. de párvulos de Vitoria con 1.650 pesetas.
3	Inés Pérez Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id. de Murcia con 1.650 pesetas.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que la interesada manifieste, en el término de diez días, si acepta dicha plaza; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días para que las concursantes que se crean perjudicadas formen las reclamaciones que estimen convenientes.
Granada 24 de Junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 10 de Septiembre último, ha comunicado a la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Pallas, Investigador de Hacienda de esa provincia contra el fallo de la Junta administrativa que absolvió de toda responsabilidad a D. Pedro Alonso, vecino de Briviesca, en el expediente de defraudación que se le incoó por el supuesto ejercicio en la industria de comerciante, del núm. 47 de la tarifa 2.ª.

Resultando que en 21 de Diciembre de 1897, el Investigador recurrente se constituyó en la calle de Medina, núm. 48, de Briviesca, domicilio de D. Pedro Alonso, y ante su presencia levantó acta, que éste suscribió, haciendo constar que en el mencionado local existía una balsa donde se pesaba trigo, y una existencia de 300 fanegas próximamente de la misma clase de mercancía.

Resultando que notificado D. Pedro Alonso, se le instruyó diligencias de defraudación; alegó que la única industria que ejercía era la de especulador en cereales, por la que figuraba en matrícula, protestando, en su virtud, de la formación del expediente, que informó el Investigador en el sentido de que procedía declarar el caso de defraudación, comprendido en el número 4.º del art. 172, toda vez que el denunciado, tributando como especulador en cereales, ejercía la industria de comerciante; extremo que se justificaba por la certificación sacada de los libros registros de mercancías de la estación férrea de esa capital, y en la que, aparte de un buen número expediciones a distintos puntos de la Península, figuraban tres al extranjero (Hendaya), tráfico que no podía realizar, con arreglo al art. 26, sin pago de cuota por el concepto de comerciante, del núm. 47 de la tarifa 2.ª.

Resultando que hechas las citaciones reglamentarias, se reunió la Junta administrativa en 7 de Febrero de 1898, y presentes el denunciado y el Investigador, alegó el hombre bueno del primero que las remesas que figuraban en la certificación del Investigador como verificadas a Hendaya, no fueron hechas ni en comisión ni por cuenta de su representado, sino que respondían a ventas convenidas según precios ofrecidos mediante correspondencia, en justificación de lo cual presentó las cartas que obran en el expediente y que respondían a esta aseveración. El Investigador y el denunciado estuvieron conformes en que ni la extensión de tres almacenes visitados, ni la importancia de las existencias acusaban una industria de la proporción de la cuota de comerciantes. La Junta, teniendo en cuenta estas circunstancias, y ante el convencimiento moral que se confirmaba con la observación de que las tres expediciones a Hendaya, único punto de acusación que figuraba en la relación certificada del Investigador,

eran únicas entre las 53 que abarcaba dicho documento en un período de seis meses, por unanimidad acordó absolver de toda responsabilidad a D. Pedro Alonso:

Resultando que notificadas las partes, y no conformándose el Investigador con el mencionado fallo, recurre ante esta Dirección general pidiendo la revocación del mismo en un escrito en que reproduce sus anteriores razonamientos, a los que replica el denunciado en un contrarrecurso, reproducción asimismo de sus alegaciones ante la Junta administrativa:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, establecido por el art. 26 del reglamento que serán considerados como comerciantes de la tarifa 2.ª los vendedores al por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten cualquiera clase de mercancías al extranjero ó Ultramar, y demostrándose por la relación certificada que el denunciado D. Pedro Alonso, matriculado como especulador en cereales, remitió a Hendaya por su cuenta, y a la consignación de las casas que en la misma certificación se consignaron, tres expediciones de avena, es indudable que incurrió en el caso de defraudación que determina el núm. 4.º del art. 172, por no haber presentado, conforme al 118, las oportunas declaraciones duplicadas que explicasen el cambio de su industria, sin que en contra de preceptos reglamentarios tan claros y terminantes puedan tomarse en cuenta consideraciones morales de ningún género, como lo hizo la Junta administrativa al dictar su fallo, el que, por tanto, procede sea revocado; y

Considerando que por ser la cuantía de este asunto inferior a 3.000 pesetas, su resolución, según previene el Real decreto de 14 de Noviembre último, corresponde a este Centro directivo, el mismo ha acordado revocar el fallo de la Junta administrativa, y disponer que le sean exigidas a D. Pedro Alonso las responsabilidades que señala el art. 182, y a partir de 1.º de Noviembre de 1897, en cuya fecha aparece hecha la primera expedición al extranjero;

La Administración, en cumplimiento de la resolución que precede de la Dirección general de Contribuciones, ha practicado la siguiente liquidación:

Table with 2 columns: Pesetas, Results of 1897-98. Rows include: Diferencia entre el epígrafe 47 y el 60 de la tarifa segunda (300), Cuota de ocho meses (100), 6 por 100 cobranza (6), 10 por 100 transitorio (10), TOTAL (116).

Table with 2 columns: Pesetas, Results of 1898-99. Rows include: Diferencia de cuota entre el núm. 47 y el 60 de la tarifa segunda (300), 6 por 100 cobranza (18), 20 por 100 transitorio (60), 20 por 100 guerra (60), TOTAL (438).

Table with 2 columns: Pesetas, Results of 1899-1900. Rows include: Cuota seis meses (375), 6 por 100 cobranza (22'50), 20 por 100 transitorio (75), TOTAL (472'50).

Penalidad: tercera parte de la cuota de diferencia de un año entre el epígrafe 47 y el 60 de la tarifa segunda para el Tesoro (100), Dos terceras partes íd. íd. para el Investigador (200), TOTAL (300).

Table with 2 columns: Pesetas, Presupuesto de 1900. Rows include: ALTA EN MATRÍCULA, Tarifa segunda, núm. 47, Cuota (750), 6 por 100 de cobranza (45), Dos décimas de la cuota (150), TOTAL (945).

Lo que por ignorarse el domicilio del interesado D. Pedro Alonso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial, con el fin de que verifique el ingreso de las referidas cantidades en las arcas del Tesoro de esta provincia, en el término de cinco días; advirtiéndole que la citada resolución es firme en la vía gubernativa, y contra ella sólo podrá utilizar el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, conforme a lo dispuesto en el art. 128 del citado reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascarán. 2435—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios.—Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 29 de Junio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos, y barrios.

Large table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (De menos de 1 año, De 1 a 4 años, De 5 a 19 años, De 20 a 39 años, De 40 a 59 años, De 60 en adelante, Defunciones ignoradas), Total. Rows list various causes of death like Sarampión, Gastroenterocolitis, etc., across different districts and neighborhoods.

Otra de ochocientos reales, impuesta por Doña Carmen de Ugarte en favor de Doña Concepción de Icabalceta, según escritura otorgada el 19 de Marzo de 1838 en testimonio del Escribano D. Antonio Rufino de Goicoechea, ordenando que en su día se proceda á la cancelación de sus tomas de razón en la antigua Contaduría de hipotecas del Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma preceptuada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y sin especial declaración sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez Muñoz.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, y leída y publicada por el mismo en la audiencia del día de su fecha, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Anselmo de Arana.

Y á fin de que tenga efecto la notificación de dicha sentencia en la forma prevenida por la ley en rebeldía de los demandados D. José Dopuy, D. Domingo de Ormazá, D. Juan Bautista de Guereca, D. Manuel de Albiz, D. Vicente de Ugarte y Doña Concepción de Icabalceta, doy el presente edicto.

Dado en Guernica y Luno á 6 de Julio de 1901.—Pedro Martínez.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1449

HERVÁS

D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Hago saber que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de Santibañez el bajo, perteneciente á este partido judicial, la que podrá ser solicitada en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, por las personas que se crean con opción y condiciones para desempeñar dicho cargo, presentando sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado; todo á los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Dado en Hervás á 6 de Julio de 1901.—Félix Carrasco López.—De su orden, Mariano de la Mula y Negrete, Secretario. J—5211

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 15 del actual en los autos de abintestado de Doña Emilia Arenal y López, que falleció en esta misma Corte el día 23 de Octubre de 1897, de la que ha sido declarado heredero el Estado, que ha aceptado la herencia á beneficio de inventario, se hace saber haberse acordado proceder á la formación de inventario de sus bienes, dentro del término de treinta días, para lo cual se cita y llama á los acreedores que puedan existir de dicha finada para que comparezcan en los autos en forma; advirtiéndole que la citación así hecha surtirá efectos legales, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. 225—P

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha seguido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de Doña Inés de Alday, contra las personas que se crean con derecho al censo de 77.205 reales 30 maravedises, que D. José Verdugo y Siguier impuso sobre la casa núm. 3 antiguo y 27 moderno de la calle de Fuencarral, en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas, y en el que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1901, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto los presentes autos, seguidos á instancia de D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de Doña Inés de Alday, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Alberto Santa María del Alba y defendido por el Letrado Don Manuel Gómez Muñoz, contra las personas que se crean con derecho al censo de 77.205 reales 30 maravedises, que D. José Verdugo y Siguier impuso sobre la casa núm. 3 antiguo y 27 moderno de la calle de Fuencarral, en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas; y

Fallo que debo declarar y declaro redimido el censo de 77.205 reales 30 maravedises de capital y 1.930 reales 5 maravedises de réditos ánuos, que impuso sobre la casa núm. 27 de la calle de Fuencarral de esta Corte D. Manuel Verdugo y Oquendo, en nombre y con poder de su padre D. José Verdugo y Siguier, en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de la villa de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez por escritura de 26 de Febrero de 1734; que igualmente se declara redimida la carga consistente ó consecuencia de la donación de 100.000 reales que para que contrajeran matrimonio D. Miguel María de Alday y Doña Modesta Ramona de Mateo hizo Doña Inés de Alday á favor del primero de ellos, ó por razón de la pensión vitalicia de 10.000 ó 5.000 reales anuales respectivamente que dicha señora otorgó á favor de los mismos en escritura de 27 de Enero de 1837; que asimismo se declara redimida la carga que sobre dicha casa pesa, por virtud de la tercera parte que á D. Luis de Alday correspondía en la donación de 160.000 reales que hizo Doña Inés de Alday para después de su muerte, á favor del expresado D. Luis, D. Jenaro Alday y las menores Doña Luisa, Doña Inés y Doña María del Pilar, hijas de D. Justo Alday, según escritura otorgada en Santo Domingo de la Calzada en 20 de Enero de 1856; y, por último, que del propio modo declara redimida la carga consistente en el derecho que por alguna persona se pudiera alegar en concepto de legatarios de Doña Inés de Alday, que falleció en Santo Domingo de la Calzada, cedía en 7 de Enero de 1866, bajo testamento otorgado en dicha población con fecha 15 de Noviembre de 1855. Y á fin de que surta los efectos correspondientes en derecho, luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte, que cancelará definitiva y totalmente dichos gravámenes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, según previene la ley, así como se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando

audiencia pública en su despacho en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Licenciado José Reyes.

Y para que sirva de notificación á las personas á quienes pudiera perjudicar el fallo inserto, expido la presente cédula, que se insertará en el Diario oficial de Avisos.

Madrid 3 de Julio de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—1448

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuela Arange García, por hurto, se cita á los parientes que haya dejado el finado D. José Fernández, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles entrega de un pañuelo que le fué ocupado al D. José; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Junio de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—4566

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Munguía y Martínez, hijo de Nazario y de Juliana, natural de Fresno de Rosilla (Burgos), soltero, mozo de café, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote rubios, y viste de negro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4567

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández Santiago, alias el Barquillero, natural de esta Corte, hijo de Eduardo y de María, soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, y vivió en la calle del Ave María, 33, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, usa barba y viste pantalón y chaqueta de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4568

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago de Pablo García, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Amalia, soltero, sin ocupación, y de quince años de edad, que dijo vivir en la calle de Ruiz, núm. 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo é todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 19 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4569

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Rosado Ruiz, natural de Algeciras, con residencia en la Línea de la Concepción, de profesión hortelano, y como de unos cincuenta años de edad, y José Jiménez Haro, natural de Marbella y vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos acuerden su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1901.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., J. Fuentes. J—5218

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos necesarios números 452, 466 y 468, de pesetas efectivas 2.160, 1.680 y 2.520 respectivamente, expedidos por esta dependencia á favor del Ayuntamiento de Cillorigo y á disposición del Sr. Gobernador civil de Santander, se anuncia al público por tercera y última vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 13 de Junio, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 28 del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 6 de Julio de 1901.—El Secretario, Angel Mengs. X—1447

Azucarera de Madrid.

Balance general en 30 de Abril de 1901.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries like Maquinaria, Edificios y dependencias, Capital, etc.

Madrid 30 de Abril de 1901.—V.º B.º=El Director, Díaz.—El Tenedor de libros, Miguel Cabrera. X—1451

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1901.

Table with 6 main columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data.

Datos meteorológicos del día 12 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Rows include various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc., with weather data.

Table with columns: Día 11., Día 12. Rows include financial data for Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Description, Price. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Description, Price. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'68. Paris, á la vista, beneficio, 88'50-88'45-88'25-88'15-88'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Description, Price. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y mártir, y San Eugenio. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños Ulorenes.—El monaguillo.—Doñorletes.

Imprenta de la Sucesora de M. Múzaca de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11., Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table with columns: Descripción, Día 11., Día 12. Rows include En diferentes series, Deuda al 4 0/0 amortizable, etc.